

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que la presente demanda fue repartida a través de correo electrónico institucional el pasado 05 de marzo de 2021. A Despacho para que provea.

Medellín, 06 de abril de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	0593
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	COMFAMA
Demandados	MARÍA ELENA MARÍN LOAIZA
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00257 00
Temas y subtemas	Libra Mandamiento de Pago, Reconoce Personería

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de COMFAMA y en contra de MARÍA ELENA MARÍN LOAIZA, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M.L. (\$3.620.233) por concepto de capital, incorporado en pagaré aportado.
- b.** Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 16 de enero de 2021, liquidados por la suma de \$3.279.755, y hasta que se verifique el pago total de la obligación,

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP o conforme al Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada DIANA MILENA VILLEGAS OTÁLVARO portador de la tarjeta profesional número 163.314 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del proceso de conforme al poder conferido.

CUARTO: TENER como dependientes judiciales de la apoderada de la parte actora a JORGE ANDRÉS ORTIZ JARAMILLO identificado con la CC. No. 71.260.873, con T.P. No. 175.130 del C.S.J. y JORGE HERNÁN CEBALLOS SÁNCHEZ identificado con CC. No. 98.567.408, con T.P No. 146.210 del C.S.J., quienes podrán actuar en el presente proceso según lo establecido en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

MACA/ABV.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

934fb92b6b60238398f4f55f5ad42037e7d2bb4242fa19556066157dd930a900

Documento generado en 06/04/2021 12:00:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 056 (E)** Hoy **7 de abril de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario